RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1203/2019/I

SUJETO OBLIGADO: Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Huatusco, Veracruz.

COMISIONADA PONENTE: Naldy Patricia Rodríguez Lagunes

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Alberto Arturo Santos León

Xalapa-Enríquez, Veracruz a diecisiete de julio de dos mil veinte.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Huatusco, Veracruz, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 00472119, por ser incompleta en términos del artículo 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO. Competencia 2
SEGUNDO. Procedencia. 3
TERCERO. Estudio de fondo. 3
CUARTO. Efectos del fallo 9
PUNTOS RESOLUTIVOS 9

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El uno de marzo de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la recurrente presentó una solicitud de información ante la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Huatusco, Veracruz, en la que requirió lo siguiente:

> ...
> Solicito el directorio oficial del organismo y su organigrama con nombre y puestos de la administración actual. con nombres y puestos. (SIC)
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El once de marzo de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema infomex.

3. Interposición del recurso de revisión. El trece de marzo de dos mil diecinueve, la recurrente promovió recurso de revisión vía sistema infomex en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El trece de marzo de dos mil diecinueve, la presidencia de este Instituto se tuvo por presentado el recurso y se turnó a la ponencia I.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El veintidós de abril de dos mil diecinueve se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes pata que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, en esa misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veintiséis de abril de dos mil diecinueve mediante oficio 41/UT/CMAS/2019, compareció el titular de la unidad de transparencia del sujeto obligado, a través de quien legalmente la representa en términos de nombramiento anexo que acredita la personalidad de quien comparece y que obra en los archivos de la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este Órgano Garante; En dicho escrito, al desahogar la vista correspondiente, se aportan pruebas documentales las cuales serán desahogadas por su propia naturaleza y serán examinadas y valoradas, junto con las presuncionales también ofrecidas, en el cuerpo de la presente resolución en términos de los artículos 184, 185 y 215 de la invocada Ley Estatal de la materia.

Respecto de los alegatos formulados en el mencionado oficio, en su parte medular, establecen lo siguiente:

> ...
> se atendió a la brevedad de lo posible, expediente IVAI-REV/1203/2019/I, esta Unidad de Transparencia remitió al departamento de Recursos Humanos de este Organismo paramunicipal el día 25 de abril del año en curso oficio signado con el número 40/UT/CMAS/2019 requiriendo lo solicitado por la parte recurrente, la cual dio respuesta el día 26 de abril mediante odicio 037/RH/CMAS/2019 la Titular de Recurso Humanos a cargo de la Lic. María Marisol Flores Solábac
> ...

7. Cierre de instrucción. El tres de julio de dos mil veinte, se agregaron las documentales señaladas en el numeral 6 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Sin que pase desapercibido que la fecha de cierre de instrucción y el turno del proyecto de resolución, obedece al rezago generado con anterioridad al inicio de funciones del actual Pleno.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192,

215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a una solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión, cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado, por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer el directorio oficial del organismo y su organigrama con nombres y puestos de la administración actual.

• Planteamiento del caso.

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información mediante oficio 19/UT/CMAS/2019 en donde, vía sistema infomex, precisó en la parte conducente, lo siguiente:

> ...
> Se da respuesta mediante oficio **025/RH/CMAS/2019** signado por la Titular del Departamento de Recursos Humanos a cargo de la Lic. María Marisol Flores Solábac, en donde expone lo siguiente:
> ...
> 1. Remito a usted el directorio de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Huatusco, Veracruz, mismo que podrá consultarlo en el siguiente link, http://www.cmashuatusco.org/directorio/
> 2. Remito a usted Organigrama de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Huatusco, Veracruz, mismo que podrá consulytarlo en el siguiente link, https://drive.google.com/file/d/168LF4ILRxTQq3isEn_Flg9H1pPCMorL2/view
> ...
> Se anexa oficio el cual dará cabal cumplimiento a su solicitud. (SIC)
> ...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

> ...
> EL LINK QUE ANEXAN NO DA ACCESO AL ORGANIGRAMA. (SIC)
> ...

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante oficio 41/UT/CMAS/2019, recibido el veintiséis de abril de dos mil diecinueve y signado por el Titular de su Unidad de Transparencia, en el que de manera central alega y demuestra con las documentales aportadas, que despues de efectuar una búsqueda con el área encargada de la información solicitada por el recurrente, siendo esta Recursos Humanos, la misma brindó, como lo acredita con el oficio número 037/RH/CMAS/2019 de fecha 26 de abril de dos mil diecinueve, la información peticionada por el accionante del presente medio de impugnación.

Para robustecer su dicho, el organismo obligado ofrece como medios de convicción documentales consistentes en:

1. Oficio 40/UT/CMAS/2019 de fecha veinticinco de abril de dos mil diecinueve, en el que el Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Huatusco, Veracruz, solicita a la Titular de Recursos Humanos de dicho organismo municipal la información solicitada por el recurrente y consistente en el link de acceso al organigrama.

2. Oficio 037/RH/CMAS/2019, de fecha veintiséis de abril de dos mil diecinueve en el que, en atención a la solicitud consignada en el oficio antes relacionado, la Titular de Recursos Humanos del Sujeto Obligado, remite link o enlace relcionado al organigrama del mismo, captura de pantalla de consulta de organigrama y link de la página web de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Huatusco, Veracruz.

3. Capturas de pantalla relativas a los links y web anteriormente señalados.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

El recurrente no desahogó la vista que se le diera, por lo que en cuanto a su interés toca, se resolvera con las constancias que obren en los presente autos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 153 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

• ***Estudio del agravio.***

Este Órgano Garante estima que el agravio esgrimido deviene **inoperante** en razón de lo siguiente:

Previo al análisis del agravio hecho valer por el recurrente, este Instituto advierte que al momento de interponer el presente recurso de revisi–́n, el particular accionante no expres–́ inconformidad alguna en contra de la atenci–́n brindada al requerimiento consistente en conocer el directorio oficial, con nombres y puestos, de la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Huatusco, Veracruz, por lo tanto, se concluye que se encuentra satisfecho con la respuesta brindada a dicho extremo de su solicitud de información y, al ser de calidad la brindada, queda fuera del presente estudio lo relativo al mismo, al tratarse de actos consentidos tácitamente por el solicitante.

Sirven de apoyo a lo anterior, las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen:

...
No. Registro: 204,707

Jurisprudencia
Materia(s):Común
Novena Época
Instancia:Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Agosto de 1995
Tesis: VI.2o. J/21
Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 190,228
Jurisprudencia
Materia(s):Laboral,Común
Novena Época
Instancia:Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente:Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIII, Marzo de 2001
Tesis: I.1o.T. J/36
Página: 1617

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO. Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara.
Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO.".
...

Sentado lo anterior, la materia de estudio del presente recurso se centra en conocer si, respecto al **organigrama con nombres y puestos de la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Huatusco, Veracruz**, se le brindó al recurrente por parte del mencionado sujeto obligado la información solicitada, respetándose en consecuencia su derecho humano de acceso a la información.

Así, el Sujeto Obligado brindó respuesta al recurrente, previa realización de los trámites internos necesarios para localizar la información, en términos del artículo 134, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, habida cuenta que giró los oficios a las áreas competentes y que en las respuestas de éstas constan los términos en que se realizó la búsqueda de la información, las razones por las que se procedió a localizar la misma en determinada área, así como la orientación al solicitante, lo cual en la especie ocurrió, por lo que la información brindada por dicha área

resulta completa a la luz de la norma invocada y de los lineamientos aplicables al caso, como más adelante se acreditará.

Como se advierte de la verificación efectuada por este Órgano Garante a las ligas o links proporcionados al solicitante por el sujeto obligado a través de su área de recursos humanos, en lo relativo al cuestionamiento sobre el organigrama con nombres y puestos, se advierte en los oficios de respuesta que, por principio de cuentas, la liga https://drive.google.com/file/d/168LF4ILRxTQq3isEn_Flg9H1pPCMorL2/view no remite ni da acceso al organigrama solicitado, sino simplemente a una pantalla que expresamente señala:

...

LO SENTIMOS, EL ARCHIVO QUE HAS SOLICITADO NO EXISTE. ASEGÚRATE DE QUE LA URL ES CORRECTA Y DE QUE EL ARCHIVO EXISTE. (SIC)

...

No obstante, de las capturas de pantalla aportadas por el sujeto obligado al desahogar la vista del presente recurso y de la revisión que de las mismas efectuara este Instituto Garante, así como de la información contenida en la página de internet de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Huatusco, Veracruz, se advierte que respecto del apartado relativo al organigrama, éste aparece, si no en los términos requeridos por el solicitante con nombres, si conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia, como se advierte a continuación:

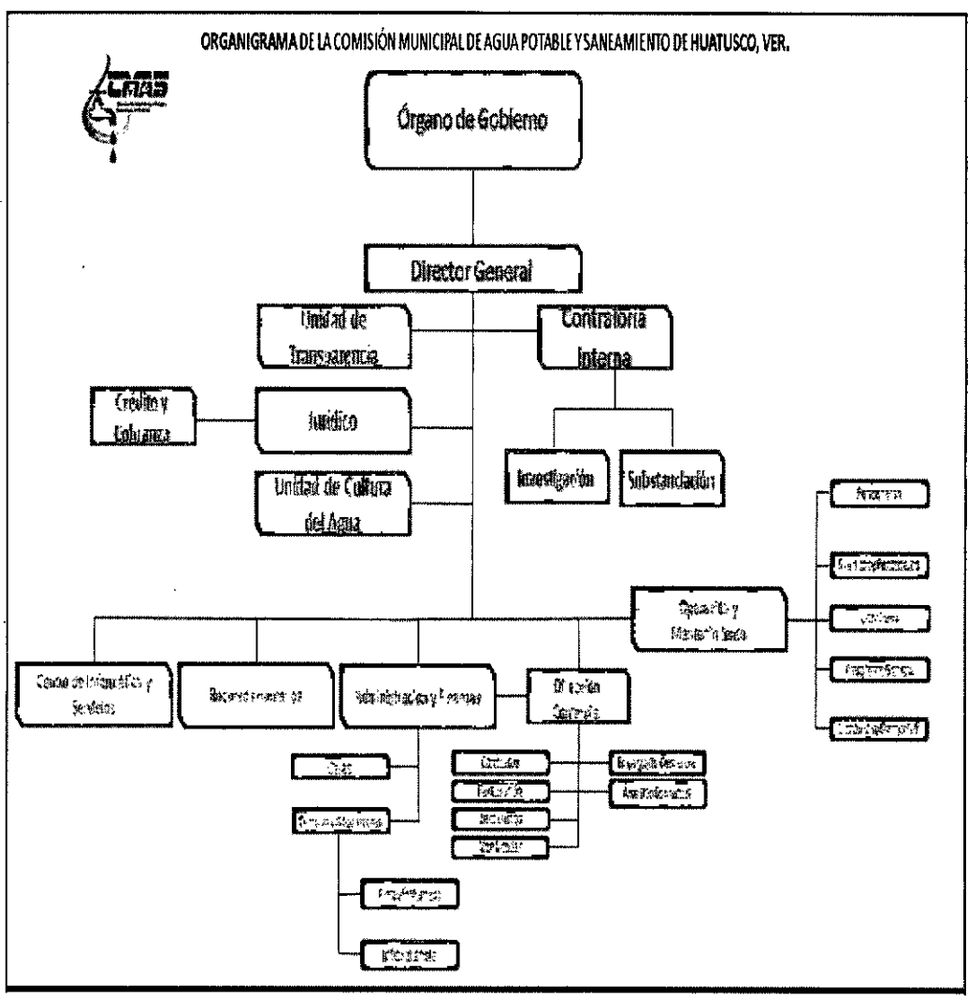

Lo anterior, no vulnera el derecho humano de acceso a la información del solicitante, ya que la información publicada en la página del organismo para municipal obligado constituye en la especie información pública, vinculada con obligaciones de transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracciones V y VI, y 15, fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por ser información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado, aunado que no existe obligación a cargo de éste de elaborar documentos denominados "Trajes a la medida" o "Ad hoc" para satisfacer las solicitudes de acceso a la información que se le formulen, de conformidad con el criterio 03/17 emitido por Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, aplicable al caso, el cual es del tenor literal siguiente:

...

No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:
RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.
...

En efecto, con su respuesta el Sujeto Obligado colmó el derecho humano de acceso a la información de la recurrente, ya que la información solicitada se traduce en obligación de transparencia a cargo del Municipio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual, en la parte invocada, es del tenor literal siguiente:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados **deberán publicar y mantener actualizada la información pública**, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:
...**II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;**
...

De lo anterior se colige que, la información consistente en el organigrama del sujeto obligado, sin nombres y únicamente con la indicación de puestos, encuadra en la obligación de transparencia antes transcrita y a cargo de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Huatusco, Veracruz,

toda vez que expresamente la refiere y abarca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Estatal como información pública de oficio que debe estar al alcance de los particulares y de cualquier interesado, incluso en la página de internet o portal de transparencia del mencionado organismo paramunicipal, lo que en la especie ocurre, por lo que basta que el referido organigrama indique la denominación de puestos de conformidad con los lineamientos técnicos antes invocados, contenidos y aprobados en el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, los cuales, en el apartado relativo al organigrama o estructura orgánica no contemplan nombres, sino solo puestos y cargos, como acontinuación se advierte:

...

Estructura orgánica de <<sujeto obligado>>

Denominación del Área (catálogo)	Denominación del puesto (catálogo)	Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)	Clave o nivel de puesto	Tipo de integrante del sujeto obligado (funcionario / servidor público / empleado / representante popular / miembro del poder judicial / miembro de órgano autónomo [especificar denominación] / personal de confianza / prestador de servicios profesionales / otro [especificar denominación])	Área de adscripción (área inmediata superior)

Denominación de la norma que establece atribuciones, responsabilidades y/o funciones (Ley, Estatuto, Decreto, otro)	Fundamento Legal (artículo y/o fracción)	Atribuciones, responsabilidades y/o funciones por cada puesto o cargo	Hipervínculo al perfil y/o requerimientos del puesto o cargo, en caso de existir de acuerdo con la normatividad que aplique	Prestadores de servicios profesionales/ otro miembro (en su caso)	Hipervínculo al Organigrama completo (forma gráfica)	Leyenda respecto de los prestadores de servicios profesionales

...

Por lo expuesto y de una valoración exhaustiva de las pruebas documentales que obran en el expediente, la respuesta emitida consigna informaci–n completa, que corresponde con la solicitud de información planteada, actualizándose la hipótesis contenida en el artículo 216, fracción II, de la Ley de Transparencia Local, determinándose que la respuesta del sujeto obligado no contraviene disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la informaci–n p,´blica consagrados en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 4, 5, 6, 7 y 8 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuyas transcipciones se estiman innecesarias por tratarde de disposiciones de orden público y a fin de abonar al carácter ciudadano y accesible de la presente resolución, por lo que en consecuencia, es de concluirse que con la respuesta brindada por el sujeto obligado es conforme a ese derecho humano del particular recurrente.

Aunado a lo anterior, al tener la información peticionada el carácter de obligación de transparencia, el sujeto obligado proporcionó la misma en modalidad electrónica atento a lo sostenido por este Órgano Garante en el criterio 1/2013, de rubro y texto siguiente:

...

Criterio 1/2013

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envió a través de la plataforma tecnológica infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

...

Por lo que, como se advierte, la información consta en modalidad electrónica correcta, abonando así al derecho a la información de la parte recurrente.

Por lo tanto, en el caso se resuelve **confirmar** la respuesta del sujeto obligado al ser completa la información proporcionada al recurrente, ello de conformidad con lo señalado por los artículos 215, fracción VI, 216, fracción II y 241, todos de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, otorgada durante el trámite de la solicitud de información, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Toda vez que de actuaciones no consta que las promociones remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión se hayan hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberán remitirse al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta dada por el sujeto obligado en la sustanciación del presente recurso.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido; destacando que se encuentran suspendidos los plazos y términos, por lo que esta notificación surtirá efectos el primer día hábil siguiente al en que concluya la suspensión, en términos del Acuerdo ODG/SE-52/15/07/2020 emitido por el Órgano de Gobierno de este Instituto, publicado el dieciséis de julio de dos mil veinte en la Gaceta Oficial del Estado.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Elizabeth Rojas Castellanos
Secretaria de Acuerdos